



JRCIC

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas



Vigilado por

MINTRABAJO

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS

REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL

2024

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS NIT 900600849-5
Carrera 23C N° 64 A - 10
Tel. 606 8850406 – 606 8850409 – 606 8850413 - 3108793711
Web: www.iuntacaldas.com Correo: gestoradministrativo@juntacaldas.com
Manizales–Caldas



Contenido

CONSIDERACIONES 5

Capítulo 1. Funcionamiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez..... 6

 1. Sede de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. 6

 2. Imagen institucional.....8

 3. Horarios de funcionamiento9

Capítulo 2. Mecanismo para la recepción de las solicitudes. 10

 1. Recepción y radicación de solicitudes. 10

 1.1. Solicitudes con documentos incompletos..... 12

 2. Reparto 13

 3. Citación para valoración 14

 3.1. Valoración 15

 3.2. Gastos de traslado 16

 4. Exámenes complementarios, especializados o en el exterior. 16

 5. Sustentación y ponencia. 17

 6. Audiencia privada..... 18

 6.1. Quórum y decisiones. 19

 7. Dictamen..... 19

 8. Comunicación del dictamen..... 21

 8.1. Comunicación del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.. 21

 9. Aclaración y corrección de los dictámenes. 21

 10. Recursos..... 21

 11. Firmeza de los dictámenes..... 22

Capítulo III. Faltas temporales, renunciaciones, incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y recusaciones 22

 1. Faltas temporales del director administrativo y financiero 22

 2. Renunciaciones de integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez. 23

 3. Incompatibilidades e inhabilidades 23

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.



- 4. Impedimentos y recusaciones. 23
- 5. Actuación de suplentes y designaciones ad-hoc..... 23
 - 5.1. Actuación de suplentes..... 24
 - 5.2. Designaciones ad- hoc. 26
- Capítulo IV. Disposiciones administrativas de la Junta Regional 27
 - 1. Manejo de recursos..... 27
 - 1.1. Gastos de administración de la Junta Regional. 28
 - 1.2. Remanentes de las juntas de calificación de invalidez..... 29
 - 2. Honorarios de las juntas de calificación de invalidez. 30
 - 3. Distribución de honorarios a los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez 30
 - 4. Archivo y manejo de expedientes. 30
 - 5. Investigación en medicina laboral..... 32
 - 6. Unificación de criterios. 32
 - 7. Demandas o denuncias contra integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez en periodo vigente o anterior..... 33
 - 8. Inventarios y entrega de bienes, elementos y expedientes a cargo de las juntas de calificación de invalidez..... 33
 - a. Por finalización de períodos de vigencia de integrantes y miembros 34
 - b. Por cambio de miembro o integrante de la Junta de Calificación de Invalidez ... 34
 - c. Por traslado de jurisdicción 34
 - 9. Informes de las juntas de calificación de invalidez..... 35
 - I. Informes que presentan las juntas de calificación de invalidez. 35
 - A. Informes sobre solicitudes de calificación 35
 - B. Informes financieros 35
 - II. Informes de las direcciones territoriales..... 36
- Capítulo V. Vigilancia y control de las juntas de calificación de invalidez 36
 - 1. Competencia administrativa..... 36
 - 2. Competencia disciplinaria..... 37

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.



- 3. Competencia fiscal. 37
- 4. Competencia penal. 38
 - 1. Funciones comunes de las juntas de calificación de invalidez. (2.2.5.1.6) . 38
 - 2. de los integrantes de la junta de calificación de invalidez. (2.2.5.1.7) 40
 - 3. Equipo interconsultor externo de las juntas de calificación de invalidez. 41
 - 4. Presupuesto de la junta de calificación de invalidez. (2.2.5.1.15) 42
 - 5. Honorarios. 42
 - 6. Distribución de honorarios a los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez. 44
- Capítulo VI. Capacitaciones: 45
 - 1. Plan de capacitación individual para integrantes.....46
 - 2. Capacitación de los trabajadores dela Junta..... 46
 - 3. Aspectos a tener en cuenta.....46

ANEXO: ASPECTOS EXIGIDOS POR LA RESOLUCION 2050 REGLAMENTO INTERNO

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS en adelante Junta Regional de Calificación, como organismo del Sistema de Seguridad Social Integral del orden nacional, de creación legal, adscrita al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal y que presta un servicio público, en ejercicio de sus facultades conferida por el Decreto 1352 de 2013 compilado por el Título 5 del Decreto 1072 de 2015, y bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

a. Que la adopción del Reglamento Interno Institucional se efectúa bajo las previsiones normativas que rigen en el ordenamiento jurídico colombiano y por quienes se encuentran designados como miembros o integrantes principales de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y de lo contenido en el decreto 1072 de 2015, Título 5, Capítulo 1, Artículo 2.2.5.1.6., Numeral 1, que prevé: “Funciones comunes de las Juntas de calificación de invalidez. Son funciones de las Juntas Regionales y Nacional de calificación de invalidez dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente capítulo y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.”

b. Que el decreto 1072 de 2015, Título 5, Capítulo 1, Artículo 2.2.5.1.7., Numeral 12, prevé como funciones de los integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez: “Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.”

c. Que el Ministerio de Trabajo estableció a través de la resolución 2050 de 2022, el Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y en su artículo 1° lo adoptó y prescribió, “es de obligatorio cumplimiento por las juntas regionales de calificación de invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, adicionalmente en su artículo 2° dispuso: “Las Juntas Regionales de Calificación y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, deberán adoptar, implementar y actualizar el reglamento interno de cada junta, conforme al Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez establecido y adoptado mediante la resolución”

En virtud de lo anterior los miembros o integrantes principales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez acuerdan expedir el presente

Capítulo I. Funcionamiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Capítulo II. Mecanismo para la recepción de las solicitudes.

1. Recepción y radicación de solicitudes.

Recepción. De todo documento que sea recibido por la Junta de Calificación de Invalidez, deberá llevarse un registro.

La correspondencia se clasificará de la siguiente manera:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

1. Correspondencia general
2. Solicitudes de dictámenes
3. Exámenes complementarios, especializados y en el exterior
4. Solicitudes de despachos judiciales (tutelas, Requerimientos y demandas)

Radicación. El número de radicado que se asigna debe ser consecutivo y corresponderá únicamente al orden cronológico de recepción.

En aras de estandarizar la constitución del número de radicado para los diferentes documentos que se radican en la Junta Regional, se define la siguiente estructura: el número radicado estará conformado por trece (13) dígitos, conformado por bloques en la siguiente forma:

Código de la Junta de Calificación de Invalidez				Tipo de documento		Año de radicación			Nº de radicado			

Dos (2) dígitos o caracteres para el código de la Junta de Calificación de Invalidez. Para el efecto, estos son los códigos asignados a cada una de las juntas:

Junta de Calificación de Invalidez	Código
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas	06

Dos (02) dígitos para el tipo de documento. Para este efecto, se establecen los siguientes códigos:

Tipo de documento	Código
Correspondencia en general	01
Solicitudes de dictámenes	02
Exámenes complementarios, especializados y en el exterior	03
Interposición de recursos	04
Solicitudes de despachos judiciales (tutelas, requerimientos, demandas)	05

Cinco (05) dígitos para el consecutivo de radicación, se inicia con 00001 en cada cambio de año.

Cuatro (04) dígitos para el año de radicación del documento.

El nuevo número de radicado en la Junta Regional se empezará a implementar a partir del

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

01 de febrero de 2024.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de radicación de la solicitud de dictamen y emitido el número de radicado, se deberá conformar un expediente debidamente foliado y rotulado en el cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones que conforman el proceso de calificación, incluida la parte pertinente del acta de la audiencia privada y del dictamen.

La conformación del expediente en primera oportunidad se entiende, será el remitido por la entidad calificadora, sobre el cual la Junta Regional adicionará las actuaciones en esta instancia (acta de radicación, acta de reparto, citación a valoración, certificación de asistencia a valoración, aporte de historia clínica si las hay, otros documentos si los hay, radicación de la ponencia, acta de audiencia, dictamen y comunicaciones, cualquier otra documental que se produzca). La Junta Regional no podrá modificar, en ningún caso, el expediente de ya surtido en primera oportunidad, en ningún aspecto y en ninguna circunstancia, sólo podrá adicionarlo en lo de su competencia. No le será imputable a la Junta Regional, los errores en que haya incurrido la entidad calificadora en primera oportunidad en la conformación y perfeccionamiento del expediente.

El expediente procedente de la primera oportunidad podrá ser radicado en medio físico en la sede única de la Junta Regional, o por medio virtual en la plataforma destinada por la Junta Regional para este fin específico, siempre y cuando la carpeta digital garantice el acceso de manera segura, confiable y actualizado de los datos que contiene, además, de cumplir con los requisitos de seguridad de la información y protección de datos definidos en los términos del artículo 12 de la Ley 2052 de 2020 y lo contenido en la Resolución 2654 de 2019, o la norma de lo modifique, reforme, adicione o sustituya.

En ningún caso es admisible el envío o recepción de información por correo electrónico que no sea institucional.

La Junta Regional tendrán en cuenta la estructura de la recepción y radicación de las solicitudes en el Sistema de Información de Riesgos Laborales que adopte el Ministerio del Trabajo, denominado “Sistema General de Riesgos Laborales”.

1.1. Solicitudes con documentos incompletos.

Las solicitudes de determinación de origen o calificación de pérdida de capacidad laboral deben radicarse siguiendo lo establecido en los artículos 2.2.5.1.28, 2.2.5.1.29 y 2.2.5.1.30, 2.2.5.1.32 y 2.2.5.1.33 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Cuando la solicitud no esté acompañada de los documentos señalados en el artículo La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, que son los requisitos mínimos que debe contener la calificación en primera oportunidad para solicitar el dictamen ante la Junta Regional, la Junta indicará al solicitante cuáles son los documentos faltantes a través de una lista de chequeo que debe ser firmada por el director administrativo y financiero de la respectiva Junta y debe contener el número de radicado.

Para tal efecto, la Junta podrá utilizar mecanismos tales como formatos prediseñados, en los que se marquen de manera inequívoca los documentos faltantes.

Cuando la Junta de Calificación de Invalidez devuelva la solicitud incompleta no quedará con el expediente, sino que éste seguirá en custodia del solicitante.

Cuando exista desistimiento de la solicitud, la Junta Regional de Invalidez devolverá a los solicitantes el valor de los honorarios, descontando el porcentaje de administración. De la actuación, se informará a la autoridad competente para que se surta la investigación y sanciones a que haya lugar. Esto es, a la Superintendencia Nacional de Salud en caso de ser Empresa Promotora de Salud; Superintendencia Financiera de Colombia para las Administradoras de Fondo de Pensiones y Colpensiones y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo correspondiente para el caso de las Administradora de Riesgos Laborales y empleadores.

2. Reparto.

Radicadas las solicitudes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el representante legal de la Junta Regional o las personas a quien este delegue procederán a efectuar el reparto entre los médicos integrantes de la Junta de manera proporcional.

El reparto se realiza a las solicitudes completas y deberá realizarlo el representante legal o la persona que éste designe con los medios tecnológicos que se tengan para ese efecto y de manera que se garantice que el reparto sea proporcional entre los médicos que conforman la junta.

Para tal efecto, la Junta Regional diseñará la metodología que se utilizará para realizar el reparto de manera tal que garantice la transparencia y equidad en la asignación, así como su correspondiente registro.

En este orden, el reparto deberá ser equitativo y siguiendo un orden estricto, de manera que cada uno de los médicos que integran la Junta de Calificación de Invalidez estudie un número igual de solicitudes.

No podrá hacerse reparto temático entre los médicos integrantes de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez ni asignarse los casos por tipo de solicitud diferenciando si es de origen o pérdida de la capacidad laboral.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Una vez radicado el expediente completo, a través del software Jurecca y digital medic en forma automática y aleatoria señala el reparto de los expedientes entre los diferentes médicos de toda la Sala de Decisión garantizando equidad en cuanto al número de casos por Médico, y aleatoriedad en cuanto a temática (origen, fecha de estructuración, pérdida de capacidad laboral) y cualquier otro aspecto (procedencia del expediente, tipo de patología, etc.).

De acuerdo con la resolución 2050 de 2022, se entenderá que un integrante tiene represamiento cuando tenga solicitudes sin valorar de un periodo mayor a quince (15) días y/o un número superior al 10% de los casos que le han asignados en el último mes pendientes por resolver. En este evento, el médico deberá sustentar el motivo del represamiento al representante legal de la Junta Regional, quien informará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la correspondiente investigación administrativa laboral. (*).

En caso de existir represamiento, el representante legal de la Junta Regional deberá elaborar el plan de descongestión para mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes tendientes a garantizar la oportuna resolución de los casos represados. (*)

(*) Sin embargo, de acuerdo con el decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.5.1.36., una vez repartido el expediente dentro de los 2 días hábiles siguientes al radicado y citado a valoración el paciente en los 2 días hábiles siguientes, se contará con los siguientes plazos: 10 días hábiles siguientes para valorar, en caso de inasistencia hasta 15 días más para valorar, en caso de nueva inasistencia hasta 15 días más para valorar, 5 días hábiles más para estudiar el expediente y radicar la ponencia y 5 días hábiles más para programarlo para audiencia, en caso de solicitar pruebas practicadas en Colombia un término de 30 días adicionales, por tanto no es posible considerar mora o represamiento en 15 días, una vez recibidos los resultados 2 días hábiles para estudiar el expediente y radicar la ponencia. Las solicitudes sin valorar a que hace alusión la noción de represamiento deben ser de los casos valorados que no salen en audiencia en el término legal que no correspondan a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

3. Citación para valoración.

La citación o aviso para la valoración la realiza el analista de la Junta Regional, y se deberá dejar constancia y soporte en el expediente.

La Junta Regional podrá disponer si las valoraciones las realizará el médico ponente de manera individual o en forma conjunta con el (la) profesional en terapia ocupacional, según corresponda. En todo caso, ambos profesionales deben valorar al paciente y emitir concepto de forma individual conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1072

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

de 2015 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

En este orden, deberá citarse al paciente en un mismo día y sin que exista una diferencia de más de una (01) hora para ser valorado por el médico ponente y por la terapeuta ocupacional, salvo aquellos casos que por su complejidad requieran un tiempo mayor, o por fuerza mayor, casos fortuitos.

Una vez repartidos los expedientes, a los pacientes se les envía la citación para la valoración, por parte de la analista al correo electrónico que el propio paciente ha suministrado previamente, y deben reposar en el expediente tanto el oficio de citación.

En el expediente se dejará constancia de las citaciones a la valoración indicando cuando se citó al paciente e información sobre lugar, fecha, hora y nombre de la(s) persona(s) encargado(s) de la valoración. Asimismo, deberá dejarse registro de la asistencia o inasistencia del paciente a la citación.

Cuando el volumen de pacientes lo justifiquen, se deben realizar valoraciones todos los días de la semana (de lunes a viernes) con el fin de evitar represamientos y como plan de mejora en la junta de calificación de invalidez para evitar que se afecte el normal funcionamiento y los procesos de calificación. Lo anterior cuando no vaya en perjuicio de la realización de las audiencias ya programadas, la expedición de los dictámenes y el estudio y cierre de los expedientes ya programados

3.1. Valoración.

El médico ponente encargado de realizar la valoración del paciente deberá dejar constancia, de los hallazgos clínicos encontrados que tengan relación con las condiciones de salud a evaluar, origen, pérdida de capacidad laboral o fecha de estructuración. Prevalerá la autonomía médica para que cada profesional plasme los hallazgos que considere necesarios para complementar su dictamen, junto con el estudio de la historia clínica

Si la persona objeto de valoración no asiste a la cita fijada, una vez se surta el procedimiento descrito en el artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, dará aviso por escrito a las partes interesadas, cuya constancia debe reposar en el expediente y se procederá a emitir el dictamen con lo que repose en el mismo.

Está prohibido que se realice valoración de manera simultánea a varios pacientes; la valoración deberá ser de manera individual.

Es posible que la junta de calificación de invalidez opte por realizar valoraciones de manera virtual si la persona sujeta de calificación así lo autoriza utilizando las tecnologías de la información.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

3.2. Gastos de traslado.

Los gastos que se requieran para el traslado de los integrantes de la Junta, del afiliado, pensionado por invalidez o beneficiario objeto de dictamen, así como de su acompañante dentro o fuera de la ciudad de conformidad con el concepto médico, deben sufragarse según lo dispuesto en 2.2.5.1.32 del Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, dichos traslado debe respetar las condiciones de salud y dignidad humana de la persona a calificar.

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS, ESPECIALIZADOS O EN EL EXTERIOR.

El ponente y/o los integrantes de la sala de decisión de la Junta Regional que conocen el caso, podrán solicitar exámenes adicionales de considerarlo necesario para la emisión del dictamen.

En caso de requerirse exámenes adicionales para la valoración de la pérdida de capacidad laboral, se deberá dar preferencia a los exámenes que puedan realizarse a nivel nacional y solo ordenar exámenes en el exterior, cuando no haya entidad pública o privada en capacidad técnica para su realización en el país.

La Junta Regional para solicitar exámenes complementarios, especializados o en el exterior tendrán un directorio de profesionales idóneos en todas las áreas de conocimiento de entidades interconsultoras independientes de instituciones de seguridad social. El directorio deberá estar publicado en la cartelera y en la página web de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez y deberá contener los respectivos servicios, tarifas y cuentas de pago del profesional o entidad especializada.

Siempre que la Junta Regional solicite valoraciones especializadas, exámenes médicos o pruebas complementarias deberán comunicarles a todos los interesados la realización de dichas pruebas para garantizar el debido proceso e informar la entidad encargada de realizar el examen complementario al igual que su tarifa, frente a lo cual no procede recurso alguno.

Si los exámenes no se alleguen en el término establecido en el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá dejarse constancia en el expediente, informarse a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones a que haya lugar y se deberá calificar con los documentos que reposan en el expediente, se deberá distinguir varias situaciones diferentes: cuando la entidad obligada al pago de los exámenes no lo realiza y el apelante es tal entidad, se podrá acudir a las presunciones legales existente en la materia; cuando el apelante es el paciente, e igualmente la entidad no realiza el pago también se podrá acudir a las presunciones legales existentes en la materia; cuando la entidad realiza el pago pero el interconsultor, que es un tercero ajeno a los interesados en el dictamen no los realiza dentro de los términos

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

establecidos en el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1072 de 2015, por la demanda del servicio y falta de agenda se deberá esperar el resultado de los exámenes.

El grupo o equipo interconsultor serán peritos, expertos o personal de apoyo ante la junta Regional de calificación de invalidez, para soportar o sustentar los dictámenes en debida forma.

El procedimiento al interior de la Junta operará de la siguiente manera: 1. el médico solicitará los exámenes que considere pertinentes. 2. Se notificará a las partes interesadas de este hecho dentro de los 2 días siguientes. 3. Se comunicará al día siguiente a la entidad encargada del pago de este para que realice el traslado del dinero en el término legalmente establecido. 4. Una vez lo anterior se solicitará la cita con la entidad correspondiente para la práctica del examen (es) 5. Se coordinará la asistencia del paciente informándole todo lo pertinente. 6. Se recibe el resultado del examen. 7. Se programa el caso para audiencia de decisión. 8. Se paga a la entidad que realizó el examen el costo de este.

En el evento que una entidad se niegue al pago de estos exámenes o a los viáticos para traslados de los pacientes a las valoraciones, o dilata el pago para realización de exámenes, se dará aviso al Ministerio de Trabajo, a la Superfinanciera, Supersalud y a la Procuraduría.

4. Sustentación y ponencia.

El proyecto de dictamen lo realiza el médico ponente del caso en forma escrita y debe contener un resumen pormenorizado de los hechos, antecedentes y resultados de la valoración del paciente, así como una relación de los documentos que resulten fundamentales para la toma de decisión, consignando, además, el concepto que, sobre el caso en particular, tiene como médico ponente.

El proyecto de dictamen deberá radicarse por el médico ponente, se procederá a incluir el caso para que sea tratado en la siguiente audiencia privada, en la que el médico ponente rendirá la correspondiente ponencia, la cual deberá quedar consignada en acta.

5. Audiencia privada.

A la audiencia privada asistirán de manera presencial los integrantes de la Sala, sin participación de otros interesados y en ningún caso podrán realizarse reuniones previas entre los integrantes entre sí o con alguna de las partes interesadas para tales fines.

En el evento que exista discrepancia de criterio entre los integrantes de la respectiva Sala, se procederá a realizar votación. Concluida la votación se elaborará el dictamen.

La audiencia privada podrá suspenderse cuando la mayoría de los integrantes de la Sala así lo consideren ante la necesidad de aportar pruebas que tengan incidencia en la decisión que se vaya a adoptar.

La Sala de Decisión de la Junta Regional tendrán sus audiencias privadas de decisión como

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

mínimo tres (3) veces por semana en días distintos siempre y cuando haya un número de casos que así lo ameriten, salvo las semanas donde haya días festivos que se harán 2 audiencias, de conformidad con el número de solicitudes allegadas, de modo que se dé cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se podrán realizar audiencias privadas virtuales siempre y cuando se dé cumplimiento a la Resolución 2654 de 2019 y se garantice la protección de datos en los términos del artículo 12 de la Ley 2052 de 2020 y la Ley 1581 de 2012.

Si la Sala no realice las tres (3) audiencias mínimas que establece la norma, deberá constituir acta que contenga los motivos que sustenten la omisión; no obstante, deberá reponer la audiencia la semana siguiente.

Salvo aquellos casos por fuerza mayor o casos fortuitos, donde los casos se integrarán en la siguiente audiencia.

De toda audiencia debe elaborarse un acta, en la que conste la relación de los casos presentados a consideración de la Sala, quórum, resumen de la ponencia y de las discusiones de cada uno de ellos, las intervenciones, la existencia de discrepancias entre los integrantes de la Sala cuando las haya y el resultado de la votación, así como cualquier otro hecho que suceda o que se dé a conocer en desarrollo de la audiencia.

En el expediente, deberá reposar copia del acta o un resumen de lo acontecido en la audiencia para el caso concreto debidamente suscrito por los participantes.

5.1 Quórum y decisiones.

La Junta Regional adoptarán sus decisiones en audiencia privada, donde asistirán de manera presencial o virtual todos los integrantes principales de la sala. Al no existir quórum, el representante legal de la Junta Regional convocará la actuación del suplente y en su ausencia, solicitará a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, la designación de un integrante ad hoc.

En tratándose de las decisiones que se adoptan en la audiencia privada de que trata el artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la Sala, sin participación de las partes interesadas en el dictamen. Para este efecto, todos los integrantes de la Sala deberán votar y de ello se dejará constancia en el expediente correspondiente.

Las decisiones que corresponden a la Junta en pleno se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes y miembros de ésta, existiendo la posibilidad del salvamento de voto debidamente motivado.

6. Dictamen.

Es el documento expedido en audiencia privada que deberá contener siempre, y en un solo escrito:

1. Información general de la persona objeto del dictamen.
2. Fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyó la decisión.
3. Diagnóstico con el código según CIE 10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Origen de la contingencia.
5. Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es igual o mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%).

En el dictamen, la Junta Regional, resolverá únicamente los aspectos que hayan sido impugnados en primera oportunidad.

La decisión del dictamen será tomada por la mayoría de los integrantes de la Sala en la audiencia privada donde se discuta el caso.

Cuando exista salvamento de voto, el integrante que lo presente deberá firmar el dictamen, dejando constancia en el acta sobre los motivos de inconformidad y su posición, sin que esa diferencia conceptual sea causal de impedimento alguno. El salvamento debe reposar en el expediente de la persona sujeto de calificación.

Únicamente, los integrantes tienen la responsabilidad de expedir el dictamen y firmarlo en el formulario establecido por el Ministerio del Trabajo para tal fin, esto es, la Resolución 3745 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En el dictamen únicamente se resolverá el motivo de controversia, en los casos que controvierte solo el origen o fecha de estructuración, no se resolverá ni modificará la pérdida de capacidad laboral.

Una vez el dictamen es proferido se enumera, siguiendo únicamente el orden consecutivo y cronológico de su emisión.

.

Luego, el número del dictamen estará compuesto por once (11) dígitos, conformado por bloques en la siguiente forma:



Código asignado a la Junta de Calificación de Invalidez que emite el dictamen		Año de la audiencia privada en la que se emitió el dictamen				Nº del dictamen				

Dos (02) dígitos o caracteres para el código asignado a la Junta de Calificación de Invalidez, (06).

Cuatro (04) dígitos correspondientes al año de la audiencia privada en la que se emitió el dictamen.

Cinco (05) dígitos para el consecutivo del dictamen, se reinicia con 00001 en cada cambio de año.

7. Comunicación del dictamen.

7.1. Comunicación del dictamen de la Junta Regional.

Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de emisión de dictamen, la Junta Regional de Calificación de Invalidez comunicará el dictamen por correo físico o electrónico, si está autorizada la junta para tal fin.

8. Aclaración y corrección de los dictámenes.

Podrán corregirse, de oficio o a solicitud de parte, errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión contenida en el dictamen, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente.

Las aclaraciones y correcciones de los dictámenes deberán estar firmadas por todos los integrantes que suscribieron el dictamen y no admite recursos.

La Junta Regional deberá resolver la solicitud de aclaración y corrección del dictamen en un término de dos (2) días hábiles y deberá comunicar a todas las partes interesadas dentro de los días hábiles siguientes.

De la anterior actuación, deberá dejarse constancia en el expediente respectivo.

9. Recursos.

Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez resuelva el recurso de reposición a favor de la solicitud del recurrente, no procederá la remisión a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pero si este no es favorable a la solicitud de alguno de los recurrentes se remitirá a la Junta Nacional en caso de haberse interpuesto de manera

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

subsidiaria el recurso de apelación previa verificación de la consignación de honorarios.

Cuando existan varios apelantes sobre un dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, cada uno de ellos deberá consignar los honorarios correspondientes.

El valor de los honorarios que se cancelan a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez es el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sin importar el número de patologías ni su origen.

Presentado el recurso de apelación en tiempo y allegado el pago de honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen. El expediente original debe ser remitido en su totalidad a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para el trámite de apelación.

Cuando se observe consignaciones de honorarios de procesos de los cuales no se concedió el recurso, las Juntas deberán informar a las autoridades competentes para que investiguen el actuar del actor que realizó el pago indebido.

10. Firmeza de los dictámenes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.43 del Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los dictámenes adquieren firmeza cuando:

- 1) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;
- 2) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente capítulo;
- 3) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.

Los dictámenes emitidos por la Junta Regional no son actos administrativos.

Las controversias a los dictámenes de las juntas de calificación de invalidez que se encuentren debidamente ejecutoriados serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria.

En el proceso judicial, el director administrativo y financiero representará a la junta como entidad privada del Régimen de Seguridad Social Integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes (5).

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Capítulo III

Faltas temporales, renunciaciones, incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y recusaciones

1. Faltas temporales del director administrativo y financiero.

En los casos que se presenten faltas temporales del director administrativo y financiero se deberá informar a la Dirección Territorial con copia a la Dirección de Riesgos Laborales.

2. Renunciaciones de integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez.

Al presentarse la renuncia de cualquiera de los integrantes o miembros de la Junta Regional se procederá a su reemplazo durante el período de vigencia faltante, por el suplente si lo hubiere, o en ausencia de este por quien designe el Ministerio del Trabajo.

Si la renuncia es por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el Ministerio del Trabajo designará un integrante ad hoc hasta tanto se designe su reemplazo, por el periodo de vigencia faltante de la junta.

Las renunciaciones deberán ser presentadas ante el Ministro del Trabajo, con copia dirigida a la Dirección de Riesgos Laborales y a la respectiva Dirección Territorial. La permanencia en el cargo del integrante o miembro que presente renuncia se extiende hasta la fecha en que el suplente designado por el Ministerio del Trabajo, o el nuevo integrante o miembro designado, asuma sus funciones.

3. Incompatibilidades e inhabilidades.

Los integrantes y miembros principales de la Junta Regional no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas en las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

En el evento que el Ministerio del Trabajo conozca que alguno de los integrantes o miembros principales se encuentra en causal de incompatibilidad o inhabilidad informará esta situación a la Procuraduría General de la Nación remitiendo las evidencias que tenga al respecto.

Para los suplentes y ad-hoc esta incompatibilidad procede sólo en los casos que requieran tomar posesión para ser integrante y miembro principal.

4. Impedimentos y recusaciones.

Los miembros e integrantes de la Junta Regional estarán sujetos al régimen de La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

impedimentos y recusaciones aplicable a los Jueces de la República, conforme con lo dispuesto en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Aceptado el impedimento o recusación, el representante legal procederá a llamar al suplente (caso en el cual deberá informar a la Dirección Territorial respectiva con copia a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo) o a solicitar a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo un integrante ad-hoc según sea el caso.

Los miembros e integrantes principales de la Junta Regional no podrán prestar a título personal o por interpuesta persona servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con sus funciones, en ninguna entidad durante y hasta por el término de dos (2) años después de su retiro como integrante o miembro principal de la Junta de Calificación de Invalidez.

El integrante principal y suplente de la Junta de Calificación de Invalidez, no podrá de manera indefinida prestar a título personal o por interpuesta persona servicios de asistencia, representación o asesoría en los asuntos concretos que conoció en ejercicio de sus funciones.

Pare evitar conflictos de intereses, los integrantes y/o miembros de la Junta Regional no aceptarán presentes, obsequios regalos, donaciones, ofrendas o cualquier tipo de dádiva de parte de ninguno de los interesados en el dictamen.

5. Actuación de suplentes y designaciones ad-hoc.

5.1. Actuación de suplentes.

El integrante o miembro suplente que haya sido designado en la Junta Regional tiene el carácter de personal, es decir, sólo puede actuar en reemplazo del integrante o miembro del cual es suplente. En cualquier caso, que se nombre un suplente, se avisará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que corresponda con copia a la Dirección de Riesgos Laborales de la misma cartera ministerial.

Conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, el suplente actúa cuando se dé una de las siguientes situaciones:

- **En ausencia temporal de alguno de los integrantes o miembros principales**

Si por cualquier razón, alguno de los integrantes o miembros principales de la Junta Regional no puede asistir a las reuniones, así sea temporalmente, el representante legal

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.



de la Junta de Calificación de Invalidez procederá a llamar al respectivo suplente, quien asumirá sus funciones en la siguiente reunión.

De lo anterior se avisará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que corresponda con copia a la Dirección de Riesgos Laborales de la misma cartera ministerial haciendo referencia a la justificación de la ausencia temporal y anexando los soportes correspondientes.

- **Cuando se haya declarado impedimento o haya sido recusado alguno de los integrantes principales**

Cuando un integrante principal de la Junta de Calificación de Invalidez se declare impedido o sea recusado, el director administrativo y financiero convocará a los integrantes principales de la sala para resolver el impedimento o recusación.

La decisión será firmada por los integrantes principales y en caso de aceptarse el impedimento o recusación, el director administrativo y financiero procederá a llamar al suplente.

De todas y cada una de las actuaciones de los suplentes por impedimentos y recusaciones presentadas ante la junta debe quedar constancia y en todo caso, deberá avisarse a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que corresponda con copia a la Dirección de Riesgos Laborales.

- **Cuando por cualquier razón, la Junta se encuentre parcialmente integrada**

La integración parcial de la Junta Regional puede darse como consecuencia de la falta de posesión de alguno de los miembros o integrantes principales, por renuncia o cambio de éstos o su retiro por la autoridad competente.

En estos casos, el director administrativo y financiero procederá a convocar una reunión a la que citará al integrante o miembro suplente, para que inicie su actuación como integrante principal una vez posesionado ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo que corresponda, y hasta que termine el periodo de vigencia de la junta.

De la reunión, se dejará constancia en acta y en todo caso, deberá avisarse a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que corresponda con copia a la Dirección de Riesgos Laborales.

En todos los casos en los que actúe el integrante o miembro suplente, éste tendrá derecho al pago de honorarios correspondientes a lo actuado, según lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Cuando el integrante o miembro principal se ausente sin justificación, por más de cinco (5) días consecutivos, el representante legal de la Junta de Calificación de Invalidez dejará constancia en acta e informará de tal situación a la Procuraduría General de la Nación y realizará las gestiones para su reemplazo temporal o definitivo.

Deberá entenderse ausencia cuando no haga trabajo presencial o virtual.

Ante la falta o ausencia del director administrativo y financiero sin justificación, cualquier integrante o miembro podrá informarlo a la Procuraduría General de la Nación.

De todo lo anterior, se avisará a Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que corresponda con copia a la Dirección de Riesgos Laborales de la misma cartera ministerial.

5.2. Designaciones ad- hoc.

La designación de un integrante o miembro ad-hoc es excepcional y solo procederá cuando por cualquier razón no pueda actuar el integrante principal ni el suplente designado por el Ministerio del Trabajo.

En dichos casos, el director administrativo y financiero de la Junta de Calificación de Invalidez solicitará a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la designación de un integrante o miembro ad-hoc, quien actuará exclusivamente para lo cual fue designado.

La solicitud para la designación de ad-hoc deberá contener nombre completo, número de identificación, entidad prestadora de salud, Administradora de Riesgos Laborales y Fondo de Pensiones de la persona objeto a calificar. Asimismo, deberá anexarse copia del acta de la junta donde se resolvió el impedimento y/o recusación,

la cual deberá estar suscrita por los integrantes, así como por el director administrativo y financiero de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez.

Si el integrante o miembro ad-hoc, por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con la designación, deberá informarlo por escrito a la Junta de Calificación de Invalidez, para que esta solicite la designación de otro integrante o miembro ad-hoc a la Dirección de Riesgos Laborales.

Cuando el integrante o miembro ad-hoc no cumpla con la designación y no haya una causa justificada a esta situación, la Junta de Calificación de Invalidez deberá informarlo a la Dirección de Riesgos Laborales y a las entidades de Inspección Vigilancia y Control.

Asimismo, cuando la designación del integrante o miembro Ad hoc no cumpla con los parámetros legales y no este amparada bajo la normatividad vigente se informará a las

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

autoridades competentes para que adelantes las investigaciones e impongan las sanciones a que haya lugar.

En todos los casos quien actúe como ad-hoc, tendrá derecho al pago de los honorarios correspondientes a los dictámenes emitidos y notificados, según lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este pago deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación el dictamen.

Cuando el integrante o miembro designado como ad-hoc resida en municipio diferente a la sede de la junta, deberá establecerse de mutuo acuerdo con el director administrativo y financiero de la misma, la fecha de su actuación.

Capítulo IV. Disposiciones administrativas de la Junta REGIONAL.

1. Manejo de recursos.

La Junta Regional, manejará sus recursos como mínimo en dos (02) cuentas bancarias, a saber: (i) una cuenta exclusiva para recaudar el pago de honorarios por dictámenes, y (ii) otra cuenta exclusiva para recaudar y pagar honorarios al equipo interconsultor.

Los números de las cuentas bancarias, así como cualquier cambio de las mismas, deberá ser conocido por las entidades de vigilancia y control, por los actores del Sistema General de Seguridad Social y el público en general. Además, deben estar publicadas en un lugar visible al público en las instalaciones y en la página web de la Junta de Calificación de Invalidez.

*Las cuentas bancarias deben tener el registro de firmas autorizadas de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento interno y las condiciones de la póliza de cumplimiento y manejo.

Para el manejo de los recursos, la Junta Regional debe llevar su propia contabilidad de acuerdo con su naturaleza de ser entidad sin ánimo de lucro, con sus respectivos libros, de acuerdo con las normas contables vigentes; su manejo está sometido a control de organismos de vigilancia fiscal, toda vez que se trata de recursos públicos de la seguridad social.

*En el presupuesto anual se deberán tener en cuenta las provisiones, tales como el no pago o pago parcial de honorarios, devoluciones de honorarios de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.15 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como los cambios de períodos de vigencia e integración de la Junta de Calificación de Invalidez, traslado dictámenes a otras juntas conformadas, gastos que se originen en demandas ante la justicia ordinaria, y todas las causaciones que se originen por

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

el desarrollo de la actividad. Así también como las costas o gastos por mora o no pago de honorarios completos en litigio.

1.1. Gastos de administración de la Junta Regional..

Los gastos de administración corresponden al porcentaje restante que queda luego de la proporción correspondiente a los honorarios de los integrantes, esto es lo equivalente al 40% de lo recibido por el concepto de solicitud de calificación.

En ese orden, son gastos administrativos de la Junta de Calificación de Invalidez, aquellos que se efectúan para su adecuado funcionamiento, tales como salarios y prestaciones, honorarios, aportes a la seguridad social y parafiscal de sus trabajadores, arriendos, servicios públicos, aseo y cafetería, adecuación del archivo, libros, fotocopias y papelería, correspondencia y todos aquellos que se requieran para el desarrollo de la actividad.

La Junta Regional deben hacer los gastos necesarios para la articulación e implementación del Sistema de Información de Riesgos Laborales que adopte el Ministerio del Trabajo, denominado “Sistema General de Riesgos Laborales”.

En ningún caso los gastos administrativos de la Junta Regional incluyen gastos personales de sus integrantes, tales como: pago del sistema de seguridad social integral, retención en la fuente, IVA y demás deducciones, manutención y transporte personal, gastos de representación, gastos financieros, sistemas de comunicación, pregrados, diplomados, posgrados, maestrías, doctorados relacionados o no relacionados con el Sistema de Riesgos Laborales, entre otros, los cuales son gastos personales de los miembros o integrantes y no son gastos administrativos de las juntas.

La utilización del porcentaje de administración será supervisada por el revisor fiscal quien deberá reportar de manera inmediata a las autoridades todas las anomalías que detecte.

1.2. Remanentes de la junta de calificación de invalidez.

Los remanentes de los gastos de administración a treinta (30) de junio y a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, una vez atendidos todos los gastos de operación y administración, se deberán invertir con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad en entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con calificación por una sociedad calificadora de riesgos autorizada en el país.

En consideración a que los recursos que administra la junta de calificación de invalidez corresponden a un portafolio de carácter no especulativo, serán preferibles las inversiones en títulos emitidos o con respaldo del Gobierno Nacional.

La utilización de remanentes solo se realizará siempre y cuando se hayan garantizado los recursos necesarios para una adecuada prestación del servicio y el manejo administrativo de la junta y una vez vencidas las fechas mencionadas, de lo cual deberá reposar certificación con firmas del director administrativo y financiero y el revisor fiscal. Los valores por concepto de honorarios pendientes de devolución no hacen parte de los remanentes.

El revisor fiscal deberá reportar de manera inmediata a las autoridades todas las anomalías detectadas, en la utilización de los remanentes para fines diferentes a los consagrados en el artículo 2.2.5.1.19 del Decreto 1072 de 2015.

Las inversiones o adquisiciones de la Junta de Calificación de Invalidez no son propiedad de sus integrantes y deben ser registradas en el inventario anual.

2. Honorarios de las juntas de calificación de invalidez.

Los honorarios de las juntas corresponderán a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen emitido y notificado, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, del cual un porcentaje será para el pago de honorarios de los integrantes de las Juntas y otro porcentaje para los gastos de administración.

El servicio que prestan los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez se remunera mediante honorarios, los cuales se pagan por cada dictamen emitido y notificado. En ningún caso se podrá hacer pagos anticipadamente a los integrantes ni hacer préstamos a quienes laboran o prestan sus servicios en las juntas de calificación de invalidez.

3. Distribución de honorarios a los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez.

El director administrativo y financiero de la respectiva junta de calificación de invalidez, según sea el caso, distribuirá mensualmente los honorarios correspondientes a los dictámenes emitidos, de la siguiente forma:

1. La junta Regional por ser tipo A, se distribuirá a cada uno de los integrantes por cada dictamen emitido y notificado el 15% del valor de honorario de la junta, proporción que de ahora en adelante se denominará porcentaje de honorarios de los integrantes de la junta.

La distribución de los honorarios de los integrantes de la junta será supervisada por el revisor fiscal quien deberá reportar de manera inmediata a las autoridades todas las anomalías detectadas.

4. Archivo y manejo de expedientes.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

La Junta de Calificación de Invalidez deberá mantener un archivo organizado que contenga los expedientes con sus respectivos dictámenes, copia de las actas y demás documentos de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación, así como las relativas al archivo y custodia de las historias clínicas normas que se expidan sobre el particular.

La Junta de Calificación de Invalidez deberá mantener organizado un archivo, el cual estará a disposición de las autoridades competentes, y deberá contener como mínimo:

1. Histórico de resoluciones de designación de integrantes y miembros de la Junta de Calificación de Invalidez, de las correspondientes actas de posesión, modificaciones en su integración, renunciaciones y traslados de jurisdicción.
2. Reglamento interno de acuerdo con los períodos de vigencia, modificaciones y sus respectivas aprobaciones.
3. Carpeta de presupuestos aprobados, con sus respectivos soportes y debidamente actualizada.
4. Carpeta de planes de inversión aprobados, con sus respectivos soportes, debidamente actualizada.
5. Actas de todas las reuniones —ordinarias y extraordinarias— realizadas por la Junta de Calificación de Invalidez en cada periodo de vigencia.
7. Evidencia del envío de la información requerida por el Ministerio del Trabajo y copia de la misma.
8. Inventarios de muebles, equipos y elementos que la Junta de Calificación de Invalidez haya adquirido con recursos administrativos propios.
9. Pago de nómina, de prestaciones sociales, de seguridad social integral y demás parafiscales de los trabajadores de planta, con sus respectivos soportes, así como de los honorarios de contratos de prestación de servicios.
10. Soportes de pago de honorarios a los integrantes y miembros de la Junta de Calificación de Invalidez.
11. Hojas de vida de los trabajadores y contratistas, con los soportes de contratación y las novedades que se presenten.
12. Registro de Interconsultores y hojas de vida con sus profesionales idóneos.
13. Registro de impedimentos y recusaciones de integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez.
14. Contratos de arrendamiento, recibos de pago de servicios e impuestos.
15. Libros de contabilidad.
16. Comprobantes de egreso y sus soportes.
17. Registro de las actuaciones de suplentes y ad-hoc.
18. Carpeta con actas de audiencia privada.
19. Carpeta con los dictámenes proferidos por la Junta de Calificación de Invalidez.
20. Demás asuntos que la Junta de Calificación de Invalidez considere necesarios según su reglamento interno y funciones.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Cada Junta de Calificación de Invalidez deberá tener un archivo único de gestión en su sede y en caso de que la junta en pleno decida trasladar el archivo central e histórico, deberá garantizar su conservación y la seguridad de la información, así como su disponibilidad al ser requerido por las autoridades de inspección, vigilancia y control.

Las carpetas deben estar debidamente rotuladas y foliadas conforme a las normas del Archivo General de la Nación, así como las relativas a custodia de historias clínicas y demás normas que se expidan sobre el particular.

Las juntas de calificación de invalidez establecerán el archivo digital de los expedientes conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo y conforme a su sistema de información.

5. Investigación en medicina laboral.

La Junta Regional podrá realizar investigación en medicina laboral con los casos que reciban, así como realizar convenios con entidades académicas relacionadas con el área de la medicina laboral o similares, conservando la confidencialidad de la información y la ética en la investigación, sin que tales actividades generen pagos adicionales ni afecten el normal funcionamiento de la junta.

Los procesos de investigación se realizarán previo consentimiento informado y voluntario del sujeto sobre el cual se realiza la investigación.

Las entidades académicas podrán acudir a las juntas de calificación de invalidez, no sólo para el desarrollo de investigación, sino para obtener conocimiento sobre los procedimientos que adelantan las mismas.

La Junta de Calificación de Invalidez, deberá informar a la Dirección Territorial correspondiente, con copia a la Dirección de Riesgos de Laborales antes de realizar la investigación en medicina laboral y en ningún caso puede afectar el normal funcionamiento de la Junta de Calificación de Invalidez.

6. Unificación de criterios.

La Junta Regional podrán establecer mecanismos para retroalimentarse, en coordinación con la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el objeto de lograr la unificación de criterios, de acuerdo con las directrices de unificación que esta emita.

7. Demandas o denuncias contra integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez en periodo vigente o anterior. Cuando se presenten demandas o denuncias contra miembros o integrantes de las juntas de calificación de invalidez, aun de períodos anteriores, el director administrativo y financiero

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

contratará los servicios de defensa judicial y asumirá como parte de los gastos de administración, aquellos que se generen como consecuencia del proceso, incluidos los que se originen por el traslado hacia y desde la ciudad sede de la junta.

Cuando hay una condena en contra de la Junta de Calificación de Invalidez, esta repetirá contra el integrante o miembro de la misma el pago de honorarios del abogado, indemnizaciones y costas derivados del proceso judicial o administrativo, siempre que la condena se haya producido como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de dicho miembro o integrante.

Con recursos de los gastos administrativos de la junta, no se asumirá la defensa personal de miembros, integrantes o empleados de las juntas de calificación de invalidez sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero de este numeral.

8. Inventarios y entrega de bienes, elementos y expedientes a cargo de las juntas de calificación de invalidez.

Las Junta Regional deberá mantener actualizado el inventario de bienes y adquisiciones.

Cuando los bienes, elementos y expedientes deban ser entregados a nuevos integrantes o miembros de la Junta de Calificación de Invalidez, a otra Junta o al Ministerio del Trabajo se deberá levantar la correspondiente acta en la que se hará constar, además, cualquier irregularidad en el proceso de entrega. Dicha acta deberá ser suscrita por quienes participen en la diligencia y deberán remitirse copias a la Dirección de Investigación, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Riesgos Laborales de la misma cartera ministerial, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Republica.

Para efecto de la entrega se seguirán los siguientes procedimientos:

a. Por finalización de períodos de vigencia de integrantes y miembros.

El director administrativo y financiero saliente procederá a presentar un informe al entrante, dejando constancia de lo siguiente:

- i. Relación de todos los expedientes que se encuentran en trámite indicando el estado de los mismos y aquellos que se encuentren pendientes de dictamen y demás archivos de la junta.
- ii. Inventario de todos y cada uno de los bienes y elementos de la junta (muebles, equipos, libros, software etc.
- iii. Contratos de arrendamiento, de trabajo y de prestación de servicios.
- iv. Entrega de los libros de contabilidad.
- v. Estado de la correspondencia, de reparto, de audiencias, entre otros.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.



- vi. Conciliaciones de las cuentas bancarias, extractos y arqueo de la caja menor.
- vii. Relación de los honorarios pendientes por cancelar a los integrantes salientes al momento de la entrega de la Junta, por encontrarse en curso la notificación del dictamen.
- viii. Relación de cuentas por cobrar y por pagar.
- ix. Relación de todos aquellos asuntos que se consideren necesarios para el trámite de entrega.
- x. Reservas en dinero para el pago de acreencias laborales que se causen hasta la fecha de entrega de la respectiva junta.

b. Por cambio de miembro o integrante de la Junta de Calificación de Invalidez

Cuando por cualquier razón deba reemplazarse alguno de los integrantes o miembros de la Junta de Calificación de Invalidez, éste deberá entregar al nuevo integrante o miembro designado o en su defecto al director administrativo y financiero de la Junta de Calificación de Invalidez, todos los asuntos que se encontraban a su cargo, indicando detalladamente el estado en que se encuentran y las actuaciones pendientes de resolver.

Cuando es el director administrativo y financiero el que se reemplaza, debe realizarse el procedimiento descrito en el numeral denominado “Por finalización de períodos de vigencia de integrantes y miembros”.

c. Por traslado de jurisdicción.

Cuando deba ser trasladada la jurisdicción, la Junta de Calificación de Invalidez seguirá el procedimiento establecido en el numeral denominado “Por finalización de períodos de vigencia de integrantes y miembros”, siguiendo además las instrucciones impartidas por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

9. Informes de la junta de calificación de invalidez.

I. Informes que presentan las juntas de calificación de invalidez.

A. Informes sobre solicitudes de calificación.

El informe trimestral que deben presentar las juntas de calificación de invalidez a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en formato Excel, deberá incluir una relación de las solicitudes de calificación hechas a la Junta durante el respectivo trimestre, indicando las fechas de la solicitud y de valoración, el estado en que encuentran, el tiempo transcurrido entre las fechas de solicitud, de calificación, de emisión del dictamen y de su notificación. Igualmente, en cada caso se indicará el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración de la invalidez y el origen de la misma.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

El informe también deberá contener datos relativos a casos en los cuales sólo se determina origen o se revisa el estado de invalidez.

En dicho informe, la Junta de Calificación de Invalidez deberá informar sobre los casos pendientes de dictamen y el promedio de casos calificados; en las Juntas de más de una sala se deberá discriminar por cada una de las Salas que conforman la respectiva junta.

B. Informes financieros.

Las juntas de calificación de invalidez deberán presentar a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en formato Excel, los informes trimestrales de carácter financiero y operativo en las fechas establecidas y con la calidad solicitada. Además de los informes señalados, la Junta de Calificación de Invalidez deberá atender los requerimientos de información que realice el Ministerio del Trabajo y demás autoridades administrativas y judiciales.

Los informes que remita la Junta de Calificación de Invalidez a autoridades administrativas y judiciales vía correo electrónico deberán ser enviados por el director administrativo y financiero de la Junta mediante su correo electrónico institucional.

II. Informes de las direcciones territoriales.

Las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo enviarán trimestralmente a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial con copia a la Dirección de Riesgos Laborales la información pertinente a las visitas que realicen a las juntas de calificación de invalidez, de acuerdo al formato Acta de Visitas de Inspección Operativa Administrativa Capacidad Técnica Contable y Financiera juntas de calificación de invalidez.

Capítulo V. Vigilancia y control de las juntas de calificación de invalidez

De conformidad con la legislación vigente y en el marco de las competencias de los organismos de vigilancia y control se distinguen:

1. Competencia administrativa.

El Ministerio del Trabajo, podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, sanción de multa de hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), previo debido proceso, derecho de defensa y contradicción, conforme a sus competencias y facultades legales por el incumplimiento, adopción, actualización e implementación del manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez establecido y adoptado mediante la presente resolución y los recursos de las sanciones son a favor del Fondo de

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Riesgos Laborales, en la parte fiscal y penal, se dará traslado a las autoridades competentes siendo la sanción del Ministerio de carácter administrativo y por violación al presente manual de procedimiento.

El Ministerio del Trabajo, a través de las direcciones territoriales en primera instancia realizarán la inspección, vigilancia y control de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1562 de 2012 referente a la supervisión, inspección, vigilancia, y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las juntas de calificación de invalidez. El incumplimiento podrá ser sancionado en los términos previstos en el artículo 2.2.5.1.44 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

La primera instancia de las sanciones e investigaciones administrativas corresponden al director territorial, y la segunda instancia será la Dirección de Riesgos Laborales.

2. Competencia disciplinaria.

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación iniciar, adelantar y fallar las investigaciones por faltas disciplinarias contra los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario contenido en la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario” o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en concordancia con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1562 de 2015, que señala: La Procuraduría General de la Nación tendrá el control disciplinario sobre los integrantes de las juntas de calificación de invalidez por ser particulares que ejercen funciones públicas.”.

La potestad sancionatoria del Ministerio del Trabajo por el posible incumplimiento, adopción, actualización e implementación del Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez debe tener presente que solo puede ejercerse si (i) la Procuraduría no ha iniciado una investigación previamente por los mismos hechos, o (ii) la Procuraduría General de la Nación no reclama su poder preferente para llevarla a término, a pesar de haber sido iniciada por el Ministerio del Trabajo.

3. Competencia fiscal.

De conformidad al artículo 2.2.5.1.20 del Decreto 1072 de 2015, los recursos de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez son de naturaleza pública y por tanto la Contraloría General de la República es competente para ejercer control fiscal en los términos del artículo 119 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1562 de 2015, que señala: “La Contraloría General de la República tendrá el control fiscal sobre los dineros que ingresen a las juntas de calificación de invalidez por ser dineros de carácter público. ...”.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Las direcciones territoriales darán traslado a la Contraloría General de la República de los casos relacionados con dineros, bienes y recursos de las juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez para lo de su competencia.

4. Competencia penal.

La Fiscalía General de la Nación es competente para adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un posible delito, en los términos del artículo 250 de la Constitución Política.

Las direcciones territoriales darán traslado a la Fiscalía General de la Nación de los hechos, documentos y evidencias de los miembros, integrantes y empleados de las juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez para lo de su competencia.

Capítulo VII. Disposiciones pertinentes del decreto único reglamentario del sector trabajo (decreto 1072 de 2015)

1. Funciones comunes de las juntas de calificación de invalidez. (2.2.5.1.6) Son funciones de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez, las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente capítulo y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al contador y revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del manual único de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Si lo considera necesario y con el fin de proferir el dictamen, solicitar los antecedentes e informes adicionales a las entidades promotoras de salud, a las administradoras de riesgos laborales, a las administradoras del sistema general de pensiones, compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás compañías de seguros, así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como inter consultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del sistema obligatorio de garantía de calidad del sistema en riesgos laborales, así como el sistema obligatorio de garantía de calidad en salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente capítulo o el Ministerio del Trabajo determinen.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

2. de los integrantes de la junta de calificación de invalidez. (2.2.5.1.7)

Los integrantes de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez, tendrán las siguientes funciones:

1. Estudiar los expedientes y documentos que el director administrativo y financiero de la junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente capítulo.
4. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente capítulo para la radicación del proyecto.
5. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
6. Asistir a las reuniones de la junta.
7. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
8. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
9. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el presente capítulo.
10. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la junta con destino al Ministerio del Trabajo.
11. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
12. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo

3. Equipo interconsultor externo de las juntas de calificación de invalidez. Todas las juntas deben llevar un directorio de profesionales o entidades inter consultores independientes de las instituciones de seguridad social relacionadas con el caso sobre el La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

cual se va a emitir el dictamen, a quienes se les solicitará la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas, la confirmación de los resultados de aquellas pruebas practicadas en la primera oportunidad cuando no existe claridad sobre los mismos y otras pruebas que en concepto de la junta se requieran para emitir el dictamen.

La junta de calificación de invalidez inscribirá a sus inter consultores, velando porque haya profesionales idóneos de todas las áreas del conocimiento de la salud. Para tal efecto, se deberá aportar la correspondiente hoja de vida del profesional idóneo o si el inter consultor es una entidad, de sus profesionales idóneos. En todo caso, será el paciente el que escoja del directorio al inter consultor según la especialidad que se requiera, quedando evidencia escrita de su elección.

Las tarifas que se paguen a las entidades o profesionales, registrados como inter consultores, serán las establecidas por la respectiva junta conforme a los precios del mercado en cada ciudad, las cuales serán publicadas en las instalaciones de las juntas y serán asumidas por la administradora de riesgos laborales, las administradoras del sistema general de pensiones o demás interesados cuando recurran por su cuenta ante las juntas de calificación de invalidez de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

Las juntas cuando soliciten valoraciones especializadas, exámenes médicos o pruebas complementarias deberán comunicarles a todos los interesados la realización de dichas pruebas para garantizar el debido proceso, frente a lo cual no procede recurso alguno.

Cuando para el estudio de un caso la junta de calificación de invalidez requiera de exámenes complementarios, lo hará saber a la entidad solicitante o interesado que haya radicado la solicitud ante la junta, quien deberá cancelarlos en el término de cinco (5) días hábiles de recibido el requerimiento ante la respectiva junta quien trasladará ese pago al equipo interconsultor correspondiente.

El término para allegar los resultados de exámenes complementarios será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su solicitud. En caso de que se requieran exámenes especializados en Colombia se señala un término no mayor de treinta (30) días y si se deben practicar en el exterior será hasta de sesenta (60) días.

Parágrafo 1. Para efectos de los dictámenes establecidos en el presente capítulo, los exámenes a llevarse a cabo en el exterior corresponderán a aquellos que por criterio de la junta sea indispensable su realización y que sea imposible realizarlos en Colombia. En estos casos no se requerirá que la entidad extranjera requiera estar registrados como inter consultores en la junta.

Parágrafo 2. Si la solicitud de dictamen la realizó la entidad promotora de salud el pago del

inter consultor le corresponderá a la administradora del fondo de pensiones o administradora de riesgos laborales según la calificación en primera oportunidad, cuyos valores podrán recobrase una vez el dictamen quede en firme.

4. Presupuesto de la junta de calificación de invalidez. (2.2.5.1.15)

El director administrativo y financiero de la junta, presentará y aprobará el presupuesto anual, frente al cual podrá recibir sugerencias y aportes de los integrantes principales de la junta, así mismo presentará a dichos integrantes un informe trimestral de su ejecución y deberá contar con la revisión del respectivo revisor fiscal. Por ningún caso las juntas pueden cerrar un año con pérdida para lo cual se deben tomar las medidas financieras correspondientes.

En el presupuesto anual se deberán tener en cuenta las provisiones, tales como el no pago o pago parcial de honorarios, devoluciones de honorarios de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, cambios de períodos de vigencia e integración de la junta, traslado de dictámenes a otras juntas conformadas, gastos que se originen en demandas ante la justicia ordinaria, entre otras.

5. Honorarios.

Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.

El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las juntas de calificación de invalidez por parte de las entidades administradoras de riesgos laborales y empleadores será sancionado por las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente.

Cuando la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito por solicitud de las entidades financieras, compañías de seguros, estas serán quienes deben asumir los honorarios de las juntas de calificación de invalidez.

En caso de que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decreta dicha autoridad. En el evento que el pago no se realice oportunamente, la junta regional de calificación de invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen.

En los casos en que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal, su gestión no generará honorario. La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

alguno.

Cuando las juntas regionales de calificación de invalidez actúen como segunda instancia en los casos de los educadores y servidores públicos de Ecopetrol, serán el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio o Empresa Colombiana de Petróleos, quienes asumirán los honorarios de las juntas de calificación de invalidez.

Si la junta regional de calificación de invalidez actúa como perito por solicitud del inspector de trabajo del Ministerio del Trabajo, los honorarios serán asumidos por parte del empleador.

Cuando el pago de los honorarios de las juntas regional y/o nacional de calificación de invalidez hubiere sido asumido por el interesado, tendrá derecho al respectivo reembolso por parte de la entidad que conforme al resultado del dictamen le corresponda asumir las prestaciones ya sea la administradora de riesgos laborales, o administradora del sistema general de pensiones, en caso que el resultado de la controversia radicada por dicha persona, sea a favor de lo que estaba solicitando, en caso contrario, no procede el respectivo reembolso.

El reembolso se realizará a la administradora de riesgos laborales, o la administradora del sistema general de pensiones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Las juntas de calificación de invalidez percibirán los recursos de manera anticipada, pero el pago de los honorarios a sus integrantes solo será cancelados hasta que el respectivo dictamen haya sido emitido y notificado, recursos que deben ser diferenciados y plenamente identificables en la contabilidad, la cual estará certificada por el revisor fiscal de la respectiva junta.

A los integrantes de las juntas de calificación de invalidez les está prohibido exigir cualquier otro tipo de remuneración por los dictámenes proferidos, así como recibir directamente el pago de los honorarios, so pena de incurrir en sanciones conforme lo establece el código general disciplinario, contenido en la ley 2094 de 2021.

Los honorarios de las juntas corresponderán a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen solicitado, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, del cual un porcentaje será para el pago de honorarios de los integrantes de las Juntas y otro porcentaje a la administración de la junta.

6. Distribución de honorarios a los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez.

El director administrativo y financiero de la respectiva junta de calificación de invalidez, según sea el caso, distribuirá mensualmente los honorarios correspondientes a los

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

dictámenes emitidos, de la siguiente forma:

1. La junta nacional y las juntas regionales tipo A, se distribuirá a cada uno de los integrantes por cada dictamen emitido y notificado el 15% del valor de honorario de la junta, proporción que de ahora en adelante se denominará porcentaje de honorarios de los integrantes de la junta.

Las juntas tendrán un solo el director administrativo y financiero, sin importar el número de salas, cuyos honorarios serán definidos por el Ministerio del Trabajo teniendo en cuenta los ingresos de la junta a conformar y se darán a conocer en el proceso de selección.

La distribución de los honorarios de los integrantes de la junta será supervisada por el revisor fiscal quien deberá reportar de manera inmediata a las autoridades todas las irregularidades que encuentre.

CAPITULO. VI: CAPACITACIONES

1. Plan de capacitación individual para integrantes

Se procurará realizar un plan de capacitación individual trimestralmente para los integrantes de la Junta Regional donde se incluya qué personas se capacitarán durante el trimestre a comenzar y en qué evento específico.

2. Capacitación de los trabajadores de la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Se realizará un plan anual de capacitación para los trabajadores de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en el que se brinde capacitación en los siguientes tópicos: Salud y seguridad en el trabajo, incluyendo clima laboral, además se programarán capacitaciones en “calidad, procesos” y “tecnología”. Estas capacitaciones podrán ser programadas virtuales o presenciales y los empleados tienen la posibilidad de sugerir algunos temas.

3. ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

Los cursos de capacitación, transporte y manutención serán con cargo a los gastos de administración de conformidad con el artículo 2.2.5.1.18 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, sin superar el monto de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigente por integrante principal al año.

Los cursos de capacitación no podrán superar tres (3) días hábiles a nivel nacional y cinco (5) días hábiles a nivel internacional y solamente podrán autorizarse a los integrantes principales que certifiquen estar al día en los casos que le han sido

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

asignados y no tengan casos pendientes por dictamen de vigencias anteriores.

Las capacitaciones podrán ser virtuales dada la oferta de cursos de realidad virtual y deberá preferirse esta modalidad en aras de no afectar el adecuado funcionamiento de la Junta y dar cumplimiento al principio de austeridad del gasto.

Las juntas de calificación de invalidez realizarán la capacitación, asistencia técnica, actualización en riesgos laborales, medicina laboral, rehabilitación y temas relacionados directamente con las funciones de las juntas, para los miembros e integrantes principales de las juntas, con énfasis en tecnologías de la información, virtualidad y/o realidad virtual, preferiblemente.

Las capacitaciones y actualizaciones presenciales deben estar debidamente justificadas y no pueden afectar el normal funcionamiento y trámites de dictámenes, ni el reparto y términos de las juntas de calificación de invalidez.

Luego, la capacitación y actualización de las juntas no puede aplazar valoraciones, ni como tampoco suspender la prestación del servicio, debiéndose llamar al suplente o en casos excepcionales, recurrir a la designación ad-hoc para garantizar la continuidad del servicio.

Se deberá dejar constancia en el archivo del plan de capacitación de la Junta de Calificación de Invalidez, como mínimo, el acta de aprobación del plan anual de capacitaciones, soportes contables y constancia de permanencia e informe, así como la actuación suplente o la designación del ad-hoc, si se requirieron.

ANEXO: ASPECTOS EXIGIDOS POR LA RESOLUCION 2050 REGLAMENTO INTERNO

1. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA REALIZAR EL REPARTO DE LOS CASOS SOMETIDOS A CALIFICACIÓN.

A - Reparto: Una vez radicado el expediente completo en el sistema Jurecca, en forma aleatoria señala el reparto de los expedientes entre los diferentes médicos de la Sala de Decisión garantizando equidad en cuanto al número de casos por Médico, aleatoriedad en cuanto a temática (origen, fecha de estructuración, pérdida de capacidad laboral) y cualquier otro aspecto (procedencia del expediente, tipo de patología, etc.)

B. Formas de citación a pacientes y de solicitud de documentos y exámenes complementarios: Una vez repartidos los expedientes a los médicos, a los pacientes se les envía la citación para la valoración por parte de la Analista.

C - En el expediente se dejará constancia de las citaciones a la valoración indicando cuando se citó al paciente e información sobre lugar, fecha, hora y nombre de la(s) persona(s)
La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

encargado(s) de la valoración. Asimismo, deberá dejarse registro de la asistencia o inasistencia del paciente a la citación.

D - El médico ponente encargado de realizar la valoración del paciente deberá dejar constancia, de los hallazgos clínicos encontrados que tengan relación con la lesión o patología evaluados.

E -Si la persona sujeta de valoración no asiste a la cita fijada, una vez se surta el procedimiento descrito en el artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, dará aviso por escrito a las partes interesadas, cuya constancia debe reposar en el expediente y se procederá a emitir el dictamen con lo que repose en el mismo.

Procedimiento de elección del contador y revisor fiscal.

Los integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez se reunirán en el mes febrero de cada año para ratificar o no la elección Contador y del Revisor Fiscal. En caso de renuncia, mal desempeño o por razones económicas, en cualquier tiempo se ordenará una convocatoria para la elección del nuevo Contador o Revisor Fiscal quienes permanecerán en sus cargos hasta que llegue su reemplazo.

Metodología para la programación y desarrollo de audiencias privadas.

De conformidad con el numeral 6 del capítulo del Anexo técnico manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez, la Sala programará 3 audiencias, (siempre y cuando haya el número de casos para la realización de las mismas), en la semana en días distintos, las Sala serán autónomas para elegir los días de audiencia observando siempre respetar los términos establecidos.

En las audiencias se resolverán los casos que se encontraban programados para valoración y que efectivamente fueron valorados, o que autorizaron que su caso se resolviera sin valoración médica sólo con el estudio del expediente.

Siempre respetando el orden de llegada se irán programando las audiencias con estos casos que ya es encuentran listos por haber sido valorados o estar exceptuados (consentimiento del paciente, muerte del paciente)

Una vez confeccionada el listado de los casos que serán resueltos en cada audiencia se debe alistar los expedientes y ponencias radicadas.

Llegado el día y la hora de la audiencia programada, está podrá ser presencial o virtual y se procederá de la siguiente manera: una vez verificada la presencia de cada uno de los profesionales que componen la Sala, uno de ellos dará lectura al

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

primer caso de acuerdo con el listado de la audiencia y explicará a los demás la decisión propuesta, dará oportunidad a sus compañeros para que revisen y pregunten acerca del caso, una vez haya suficiente ilustración se procederá a votar, decidido el caso se procederá a firmar el dictamen definitivo y a realizar la respectiva acta de audiencia del caso específico, en esta se incluirá además de las particularidades del caso, la decisión y la votación. Siempre se debe tener presente que se resuelve únicamente el objeto de la controversia, salvo que se trate de una calificación integral.

Luego se pasará con el siguiente caso y se aplicará el mismo procedimiento y así hasta agotar la totalidad de los casos. En caso de suspenderse un caso por solicitud de pruebas adicionales se dejará el respectivo registro.

ACOSO LABORAL

MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN.

Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por el empleador constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral, el buen ambiente en la junta y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

En desarrollo del propósito a evitar el acoso laboral, la Junta Regional, ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.

2. La Junta promoverá espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la misma.

3. Diseñara actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:

a. Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral convívete.

b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones que pudieran afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.

c. Examinar conductas especiales que pudieran configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la Junta, que afecten la dignidad de las personas, señalando las

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

recomendaciones correspondientes.

Los mecanismos antes transcritos se acogen en la junta y se materializan de la siguiente manera:

- Mediante la divulgación de la ley de acoso laboral.
- La fijación de su contenido en la cartelera de la Junta.
- Conformación de un comité de convivencia.

Procedimiento:

- Para los efectos relacionados con la búsqueda de la solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliadora señaladas por la ley para este procedimiento:

- La Junta tendrá un comité, integrado en forma bipartita, por un representante de los trabajadores y un representante del empleador o su delegado. Este comité se denominará “Comité de convivencia laboral “El comité de convivencia laboral realizará las siguientes actividades:

- a. Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la Junta Regional en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.

- b. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.

- c. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos puntuales en que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.

- d. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conviviente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameriten.

- e. Hacer las sugerencias que consideren necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la Junta.

- f. Atender las conminaciones preventivas que formularen los Inspectores de Trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 del artículo 9º. De la ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.

- g. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

Este comité se reunirá por lo menos una vez al mes, designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizarán los miembros de la Junta Regional para

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

el mejoramiento de la vida laboral.

Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas: construirá con tales personas la recuperación de tejido conviviente si fuere necesario, formulará las recomendaciones que estime indispensable y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.

Si como resultado de la actuación del comité, éste considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la Junta, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este reglamento, no impide o afecta el derecho de quien se considera víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la ley 1010 de 2006.

No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador.

Para constancia se aprueba y firma por los integrantes principales de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS, a los 29 días del mes de febrero de 2024.